



# Resolución Ministerial

Lima, 20 de FEBRERO del 2018



A. SALINAS



P. MONTES



R. ESPINO



D. HIDALGO



H. REBAZA



K. Romero



Visto, los Expedientes N°s 17-129767-001 y 18-019265-001, que contienen los Informes Técnicos N°s 17-2017-JCH-DG-DIGERD/MINSA y 04-2018-JCH-AL-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; El artículo 137 de la Constitución establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus diversos artículos, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, asimismo el artículo 123 de la citada Ley N° 26842, establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala

que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa propia de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA establece en su artículo 4 que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias en el territorio nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece en el literal j) del artículo 7 como función del Ministerio de Salud, entre otras; *intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres;*

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, tiene por finalidad garantizar la seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todo los campos de la Defensa Nacional; estableciéndose en el artículo 15 que las entidades que conforman el Sistema de Defensa Nacional deben contar con Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional, que dependen de la más alta autoridad de su Entidad. Estas oficinas mantienen relaciones de coordinación técnica con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA);

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 037-2013-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Nacional, establece las funciones de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional - OSDENA; siendo estas las encargadas de asesorar a la Alta Dirección de sus entidades en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de la política y estrategias de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia. En ese sentido, las OSDENA cumplen una importante labor de articulación al interior de los ministerios, organismos públicos y gobiernos subnacionales;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, establece que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad



A. SALINAS



R. MONTES



R. ESPINO



D. HIDALGO



H. REBAZA



K. ROMERO



G. MALPICA



# Resolución Ministerial

Lima, 20 de FEBRERO del 2018

requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Soles (S/. 320,00) por día;

Que, del mismo modo, el artículo 3 del Decreto Supremo precitado señala que: *"las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios"*;



Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes proceso y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, mediante el Informe N° 04-2018-JCH-AL-DG-DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Ministerio de Salud, señala que: *"Ante una situación de emergencia y/o desastre del nivel 4 o 5 el Ministerio de Salud requiere desplazar personal (los brigadistas, profesionales de la salud, técnicos de la salud y médicos residentes bajo la modalidad de cautiva de las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Salud) desde las regiones hacia la zona del desastre y siendo ésta una actividad del nivel nacional, es que le correspondería asumir el costo de los viáticos; además refieren las regiones de que no cuentan con presupuesto para asumir dicha actividad"*;

Que, la Directiva Administrativa N° 053-05-MINSA/OGDN-V.01 "Organización y Funcionamiento de las Brigadas del Ministerio de Salud para la atención de situaciones de emergencias y desastres", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 194-2005/MINSA, señala que: *"la brigada es el equipo de profesionales o técnicos acreditados por la Oficina*



General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud o la institución de origen, que se moviliza en forma inmediata en situaciones de emergencias y desastres”;

Que, la precitada Directiva establece en el numeral 4 del punto 5.4 Movilización y Desmovilización que: “las dependencias y órganos del Ministerio de Salud tienen la responsabilidad de facilitar la movilización y operaciones de las brigadas en la zona del desastre. Los gastos que demanden la movilización y operaciones serán asumidos por la dependencia, dirección u órgano que solicitó el apoyo de la brigada”;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, propone que se extienda de manera excepcional para el año fiscal 2018 la definición de “Comisionado” establecido en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA “Directiva Administrativa para el otorgamiento y rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje” a los brigadistas, profesionales de la salud, técnicos de la salud y médicos residentes bajo la modalidad de cautiva de las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Salud cuando se produzca casos de situaciones de emergencias y/o desastres en el marco de declaratorias de emergencia reguladas por los dispositivos legales precitados, así como para el cumplimiento de las acciones de monitoreo y supervisión que requiera efectuar el Ministerio de Salud en el marco de las emergencias sanitarias;

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que de manera excepcional y extraordinaria haga extensiva la definición de “Comisionado” regulado en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA “Directiva Administrativa para el otorgamiento y rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje a los brigadistas de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud así como los profesionales de la salud, técnicos de la salud y médicos residentes bajo la modalidad de cautiva de las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Salud que intervengan de manera reactiva e inmediata ante Declaratorias de Emergencia o que realicen actividades de monitoreo, supervisión, evaluación, entre otras, de Emergencias Sanitarias declaradas;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Hágase extensiva de manera excepcional para todo el año fiscal 2018 para los brigadistas, profesionales de la salud, técnicos de la salud y médicos residentes bajo la modalidad de cautiva de las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, la definición de “Comisionado”, para el otorgamiento de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje, regulados por la Directiva Administrativa N° 220-2016/OGA, aprobada por Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA, en los casos de emergencia declarada en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como para acciones de monitoreo, supervisión y otras, que realiza el Ministerio de Salud como parte de las declaraciones de emergencia sanitarias.

**Artículo 2.-** Disponer que todo requerimiento de pasajes y viáticos de los brigadistas en el marco de lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sea canalizado por la Oficina General de Administración, a través de la Dirección General de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional en Salud.



A. SALINAS



P. MONTES



R. ESPINO



D. HIDALGO



H. REBAZA



K. Romero





# Resolución Ministerial

Lima, 20 de FEBRERO del 2018



M. REBAZA



R. ESPINO

**Artículo 3.-** Establecer que el personal comprendido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá efectuar la rendición de los viáticos que sean asignados conforme a lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA /2016/OGA "Directiva Administrativa para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de viaje" aprobada por Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA. La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud deberá hacer el seguimiento respectivo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.



D. HIDALGO

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS  
Ministro de Salud



P. MONTES



K. Ramero



C. MALPICA